

INFORME

A LA

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

SOBRE EL LOCAL DESIGNADO

PARA

CEMENTERIO GENERAL.



SANTIAGO: 1843.

IMPRESA DE LA VIUDA E HIJOS DE COMPAÑEL.

RECEIVED

1911

OFFICE OF THE SECRETARY

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

1911

RECEIVED



1911

RECEIVED

Al promover V. S. I. el antiguo espediente sobre Cementerios, y al nombrar la comision, que debe reconocer el local designado para establecerle, cumplimentando las ordenes de la superioridad, ha puesto en práctica un gran precepto de Higiene pública, una ley general inspirada por la humanidad á todas las Naciones que la respetaron; y sancionada por las diferentes Religiones, que constituyeron sus creencias. Conservar y guardar con el respeto y consideracion debidas las cenizas de los muertos, sin que por esto se altere, ni destruya la salud de los vivos; mirar como cosa sagrada los restos mortales del hombre, alejándolos al mismo tiempo de la esfera de accion de nuestros sentidos, para evitar los daños, que su aproxiacion pudiera causar; tal fue el modo de pensar de todas las Naciones, en quienes la barbarie no estinguiera las inspiraciones de la naturaleza, el instinto de su conservacion, y la consideracion que se debe á las reliquias de nuestros semejantes. El salvaje desecando ó sepultando sus muertos en parajes distantes de sus moradas; los Asiáticos ribereños del Ganges y del Indo sumerjiendo los suyos en estos rios; los Griegos enterrando sus cadáveres fuera de las Ciudades en sitios denominados *Ceramici*; los Romanos recojiendo las cenizas resultantes de la quema de los que fallecian en urnas de bronce ó piedra, y colocándolas en las vias latina y flaminia y en los caminos militares, no esceptuando de esta ley sino á sus Emperadores y Vestales; los primeros Cristianos procediendo de i-

gual modo con los suyos, y no permitiendo se enterrasen en las Iglesias sino á los Santos Mártires, todos demuestran de un modo evidente esta verdad producto del instinto de conservacion. Tan solo en la edad media, época en que todas las leyes, costumbres, y hasta los mismos instintos se alteraron y confundieron, á consecuencia de la irrupcion que hicieron en Europa los bárbaros del Norte, se observa la perniciosa costumbre de enterrar en las Iglesias, en Cementerios contruidos al lado de las mismas, ó en el centro de las poblaciones; costumbre seguida hasta mediados del siglo último, en que las desgracias acaecidas por esta causa, llamaron la atencion de los Gobiernos sobre este abuso, y cedieron á las reclamaciones de los Fisicos y Médicos, que demostraban los males que debia sufrir la Sociedad, manteniendo estos focos de infeccion en el centro de las poblaciones, y en las mismas Iglesias, añadiendo no era decente ni religioso perfumar al Altísimo con el incienso y la mirra, á la par que se le zahumaba con los vapores pestilentes, que se desprendian de los cuerpos en putrefaccion, enterrados en los mismos templos.

Para destruir este abuso le reprobaron varios Concilios, y en España se dió la ley 11, título 13, partida 1.^a, que se recordó en la Real Cédula de 1787, y en la Circular de 1804, en la que se prescribia la construccion de los cementerios fuera de las poblaciones; pero la costumbre fue mas poderosa que la ley, y en muy pocos puntos se procedió á su formacion, hasta que en 1834 el Ministro de la Gobernacion Moscoso de Altamira, aprovechando el terror que infundió la aparicion del Cólera, reprodujo los anteriores decretos relativos á la formacion de estos esta-

blecimientos. Dóciles, entonces, por el miedo los pueblos, se apresuraron á construirlos, generalizándose de modo que habrá muy pocos que no tengan el suyo.

Santiago conoció antes de esta época sus ventajas y proyectó, hace ya treinta años, construir dos, uno al Norte y otro en una direccion contraria, conforme á lo propuesto por el sabio y erudito Profesor Pedralvez. Esta idea reproducida y apoyada por los Facultativos Barcia, Troncoso y Calvo, en su informe del año de 34, fué contrariada por otros seis en 1837 que ligeramente, y atendiendo tan solo á su oposicion, afirmaron la idoneidad del bosque de Santo Domingo, al efecto en cuestion, sin reflexionar que los Cementerios deben tener otras propiedades mas que la posicion dicha. Con laudable imparcialidad informaron en contrario en 1842 los Sres. Morales, Casares y Prado, fundandose en la naturaleza geológica del terreno, que no poseia la profundidad necesaria para estos establecimientos.

La Municipalidad fluctuando é indecisa con informes contradictorios, nombró otra comision, y los que suscriben honrados con ella, conociendo que las autoridades quieren ser ilustradas y convencidas, pero no mandadas, espondrán las cualidades que deben tener los Cementerios, comparándolas con las que posee el local dicho, y V. S. I. deducirá si este se halla con las circunstancias, que la Higiene pública prescribe y ecsigen las reales órdenes.

La practica de las Naciones mas ilustradas de Europa, al construir estos, demuestra su conviccion, de que deben situarse en puntos elevados, colocados al Norte de las poblaciones, é inclinados á él; á fin de que los aires puros y vivos del mismo disipen las emanaciones deletereas que se desprenden de estos depósitos de corrupcion,

y faciliten su diseminacion en la atmósfera; el local en cuestion se halla, en verdad, situado en esta direccion, pero por desgracia es la falda de un cerro inclinada completamente al Sur, imposibilitada por lo mismo de recibir el salutífero influjo del norte, y destruyendo en parte con esta inclinacion, las ventajas que su situacion le proporciona.

Pero ademas de la no demasiado ventajosa situacion del bosque en cuestion, su posicion no se halla á la distancia de las casas de la poblacion que la Higiene pública ecsige, y la Real Cédula de 1787 ordena. La necesidad de facilitar la circulacion del aire, y la consiguiente diseminacion en la atmósfera de los gases que se desprenden de los cuerpos en putrefaccion, ha hecho se haya mirado como indispensable el completo aislamiento de los Cementerios, y adoptar como condicion imprescindible, el que se construyan á bastante distancia de las poblaciones y sus arrabales; con el doble objeto de que nada impida se diseminen los miasmas productos de estos focos de infeccion, y preservar de su accion á los ciudadanos que viviesen en sus inmediaciones; condicion deducida de los daños que en diversas épocas acaecieron á los vecinos inmediatos á estos establecimientos; aun tiembla París, al recordar la espantosa mortandad que sufrieron en 1789, los barrios próximos al Cementerio de los Inocentes. Por esta razon se ha fijado en 100 varas el mínimum de la distancia á que deben estar los Cementerios de las últimas casas de la poblacion. Madrid, Toledo, la Coruña, y otras Ciudades nos demuestran con los suyos, que al construirlos, tuvieron bien presente esta circunstancia. Un decreto de 12 de junio de 1804 ordena en Francia que no puedan establecerse á menos de 40 toesas de las poblacio-

nés; y otro del año de 1808 prohíbe edificar casas ó establecimientos de cualquiera clase que sean, á una distancia menor de las 100 varas dichas; ahora bien ¿y hay esta distancia desde Santo Domingo á su bosque? ¿la hay desde este á los barrios de Benabal y Caramuniña colindantes con las murallas del mismo? ¿y los habitantes de estos puntos, no estarían espuestos á todos los daños que con el aislamiento de los Cementerios se quieren evitar? ¿y habria libre y completa circulacion de aire, situado el convento al Sur del bosque, rechazando y acumulando sobre él las emanaciones que el Norte tendiese á diseminar? V. S. I. juzgará, y verá tambien si estan arreglados á estas condiciones y preceptos de Higiene pública los Cementerios de las Angustias, Tercera Orden y Pastoriza, situados dentro de los arrabales, y contiguos á las habitaciones de estos. Verá, igualmente, si la huerta de San Francisco de que se ha hablado como local á proposito para Cementerio, se halla en terreno elevado, cual conviene lo estén estos establecimientos; si se halla distante de los edificios que la circuyen las 100 varas de ordenanza, y si proceden de ella las aguas que vierte la fuente dominada *Morúa* condicion que solo por si haria, que este local no sirviese al efecto en cuestion, por contrario á lo que prescribe la Higiene y la Real Cédula de 1789.

Para que los Cementerios sean buenos no basta que estén bien situados, es necesario tambien que el terreno que los constituye sea susceptible, de que puedan abrirse sepulturas de 3 á 4 pies de profundidad; siendo esta mayor, la putrefaccion se retarda, privados los cuerpos de la accion de los agentes físicos y químicos que la facilitan, y no pudiendo ser menor, porque las emanaciones deletereas

que se desprenden, atravesarian las capas de tierra, é in-ficionarian la atmósfera. Esta profundidad no se halla en el bosque designado para Cementerio, segun resulta de las escavaciones hechas al efecto en varios puntos de su superficie, y segun se observa en varios cortes, que demuestran ser en su mayor parte, una roca pizarrosa, cubierta con muy poca tierra, en la que sería necesario hechar un barreno para cada sepultura, y portear en seguida tierra para rellenarla; consiguiente á esto es el mas descabellado absurdo suponer útil para Cementerio el local enunciado, é inconcebible la irreflecion de los que tal aseveraron.

Ademas la descomposicion de los cuerpos es mas ó menos rápida, segun el mayor ó menor grado de accion de estos mismos agentes físicos y químicos, y la naturaleza del terreno en donde se verifica; calizo este, se adelanta la disolucion, el arcilloso la retarda, y el arenisco goza de un término medio entre estos dos; diversa ley sigue la putrefaccion con la mas ó menos alta temperatura; siendo ésta media, favorece la descomposicion, y las estremas la detienen, á menos cero no puede verificarse, y un grado de calor muy elevado se opone igualmente á ella, desecando y evaporando en un instante todos los líquidos que encierran las mallas de los tejidos orgánicos. Por muchos años se conservan los cadáveres por el frio intenso de las regiones polares, solidificados por su influencia como el Rinoceronte de Viloui, y desafiando el poder de las afinidades químicas, hasta que otras catastrofes como las que sufrió ya nuestro planeta, produzcan nuevas metamorfosis cambiando la temperatura de sus zonas; y es muy frecuente hallar hechos momias, en los arenales de Egipto, á los viajeros sorprendidos por el abrasador *Semoun*, y sepultados bajo las ardientes montañas de arena que arrastra.

En Santiago con una temperatura media, y un terreno arenisco, ni vemos desaparecer en poco tiempo como en otros países los restos de nuestros semejantes, ni necesitamos esperar los cinco años que por el decreto de 1804 deben aguardarse en Francia, para poder abrir nuevamente las sepulturas que han encerrado cadáveres. Tres años se consideran bastantes para la completa disolucion de estos, y para que aquellas puedan servir de nuevo; tocarlas antes de este período de tiempo, sería muy peligroso; por que concentrados entonces en ellas los productos gaseosos que resultan de la putrefacción, alteran el aire de un modo intensísimo. Rozier recuerda la muerte instantánea de un sepulturero, acaecida en Monmorency, por haber dado una azadonada sobre un cadáver en corrupción; y á otro sucedió lo mismo, en el acto de sacar los zapatos nuevos á un joven difunto. Dijon vió en 1713 caer enfermas gravemente á 114 personas, de las que murieron 18, por hallarse procimas á un ataúd que se habia roto; en Saulieu enfermaron 66 niños que se hallaban al rededor de otro mal tapado, de los que murieron 34, el cura y el teniente; y la exhumacion verificada en Paris de todos los cadáveres que encerraba el Cementerio de los Inocentes en 1789, produjo un sinnumero de victimas entre los que se hallaron en la esfera de accion de los gases desprendidos por esta operacion; deduciendose de todo lo dicho que los Cementerios deben tener una estension mas que triple, de la que se necesita para enterrar los cadáveres, que presenta una poblacion dada, en un año comun; y siendo su número en esta Ciudad el de 600, y necesitándose para cada sepultura 32 pies cuadrados con el hueco que se debe dejar á lo ancho y largo entre una y otra, es preciso pa-

ra los dichos 600, una superficie de 19,200, á la que añadiendo una tercera parte mas, cual lo prescribe la dicha Real Cédula, para ocurrencias estraordinarias, resultan 25,500 que triplicada conforme á la real órden de 28 de junio de 1804, basada en las razones higienicas enunciadas, da el producto de 76,800 los que hacen varas cuadradas sobre 25,000. Ni la centesima parte de esta cantidad hay de terreno idoneo para Cementerio en el bosque en cuestion, pues los dos pequeños que existen en su parte mas baja, y al parecer mas útil, para el llamado de los frailes, por confesion de un religioso, despues de hacer la sepultura con mil trabajos por su poquisimo fondo, era necesario traer la tierra de afuera, para cubrir el cadáver; y el otro llamado del Rosario se halla, desde el año 13, declarado perjudicial, por su pésima situacion, por uno de los Facultativos que en 37 le proclamaron á propósito, segun consta del espediente.

La Municipalidad observará ahora, que en el curso del espediente se procedió del principio, de no necesitarse para Cementerio general, sinó una superficie de 12,000 varas cuadradas, que este terreno fué el concedido por el Gobierno en 1837, falto de los datos que quiso proporcionarle el Ayuntamiento de aquel año, cuando pidió á la comision facultativa determinase la cantidad necesaria al efecto, pregunta que quedó sin respuesta. Observará igualmente V. S. I. que el bosque de Santo Domingo no sirve para Cementerio general, pues ni su posicion topografica, ni su distancia de la poblacion, ni la profundidad del terreno, ni su estension, estan arregladas á lo que prescribe la Higiene pública y las reales órdenes espeditas desde 1787 hasta el dia.

Santiago por su estension, irregularidad y prolongacion de sus barrios necesita dos que deben situarse el uno en el Monte de la Almaciga, á la espalda del terreno que hay entre Pastoriza y San Cayetano, y el otro en una direccion opuesta; asi se facilitaria el servicio público, y se cumpliria lo que la sociedad, la salud pública, y las leyes reclaman hace tanto tiempo.

Los que suscriben no pueden menos de llamar la atencion de V. S. I., sobre la libertad que reina en enterrar los cadáveres, antes del tiempo necesario para preaver que, con una muerte aparente, se sepulte algun vivo. Los Egipcios para evitar este escollo, prohibian, segun Herodoto, hacerlo antes del cuarto dia despues de la muerte; Licurgo prolongó este plazo hasta los once, y los Persas esperaban para hacerlo se presentase la putrefaccion. Con la destruccion de los errores de la idolatria, que hacia respetar estas costumbres, cada familia fue libre en tiempos posteriores, de enterrar sus cadáveres; pero el abuso que se hizo de esta libertad, y los muchos casos en que se observó se habian sepultado personas, que dieron señales de haberlo sido estando vivas, obligó á San Carlos Borromeo para que en el VI Concilio de Milan, prohibiese enterrar antes de las doce horas despues de la muerte, y de las veinte y cuatro si ésta hubiese sido repentina. Aun se consideró imperfecta esta determinacion vistos los frecuentes casos en que las muertes aparentes se prolongaban hasta los tres dias, llegando aun á los ocho, entre otras una Inglesa, segun el Diario de los sabios, y despues de los cuales estos presuntos cadáveres recobraban la vida, como lo demuestran Luis, Durand, Pineau, Thierry, Hufeland, y otros entre ellos, el célebre Winslov que estuvo para ser

victima por dos veces; por esta razon los reglamentos relativos á este obgeto hechos desde mediados del siglo último hasta el dia, fijan como minimum el termino de veinte y cuatro horas, y como macsimum prolongan este hasta las setenta y dos, ó sean tres dias despues de la muerte. En Sajonia por su ordenanza de 1792 y en Prusia por la suya de 1793, no se permite enterrar antes de las 72 horas; los reglamentos de Viena y Salsburg prohiben hacerlo antes de las 48; el artículo 77 del código civil frances ordena transcurran 24 horas desde la muerte hasta la inhumacion, y en España una real pragmática prescribe lo mismo. Pero debe celarse con la mayor escrupulosidad su mas esacto cumplimiento, evitando la reprehensible costumbre de una Ciudad vecina, en donde no se esperan tantas horas para depositar el cadáver en la huesa; á V. S. I. como autoridad protectora, corresponde evitar los daños de la mayor trascendencia, que de su inobservancia pudieran resultar, lo que podrá conseguirse mandando que el oficial que espide las licencias para que puedan enterrarse los cadáveres que se anuncian, añada en ellas la clausula de transcurridas que sean las 24 horas, á contar desde la en que se entregan aquellas, á cuyo efecto se anotará en la misma: y esto siempre que ó una manifiesta putrefacción ó el certificado del facultativo, que siguió paso á paso la marcha de la enfermedad, no autorizaran á dispensar este plazo, que en obsequio de la humanidad debe ser sagrado. Santiago 3 de abril de 1843.

LOS COMISIONADOS

Juan Antonio del Rio.

Manuel Garcia Agra.

Diego Troncoso.

José Gonzalez Olibares.